

Licitación No. IFT-3

Apéndice C. Modelo de Título de Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE _______ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre del mismo año.
- IV. Con fecha ________ el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a la Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 80 MHz de Espectro Radioeléctrico Disponibles en la Banda de Frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3"), poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación correspondientes en su portal de Internet.
- V. Derivado del proceso de la Licitación No. IFT-3, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo ______ de fecha ______, emitió el fallo correspondiente declarando participante ganador a ______.

VI.	Previo a los trámites correspondientes y una vez cumplidos los requisitos
	exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley
	Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las Bases de la Licitación No.
	IFT-3, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo
	de fecha, resolvió otorgar una Concesión de
	Espectro Radioeléctrico para uso comercial a favor de

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 78, 81, 99, 100, 101, 102, 114, 115 y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II, 6 fracción I y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. Acceso Inalámbrico: El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, o información de cualquier naturaleza.
 - **1.2. Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. Cobertura Geográfica: Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento y explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. Concesión de Espectro Radioeléctrico: La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - **1.5.** Concesionario: Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.



- 1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2. Domicilio convencional. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.

3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- **4. Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente:
 - 4.1. Usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias de
- 5. Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara



la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico dentro

- **6. Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil.
- 7. Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico estará vigente a partir de la fecha de su otorgamiento hasta el 1 de octubre de 2030 y podrá ser prorrogada por los plazos y conforme al procedimiento previsto en la Ley.
- 8. Especificaciones Técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. Información de carácter técnico. Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado, en el formato que el Instituto determine, que contenga al menos la siguiente información: configuración de estaciones radiobase, tecnología(s) utilizadas en la interfaz de aire, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de radiación de antena, potencia radiada aparente, distribución de canales de frecuencias, datos de ubicación de las estaciones base, incluyendo coordenadas geográficas, características técnicas y operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura, la población cubierta y las frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, así como la capacidad de los equipos instalados en cada una. Dicha información deberá entregarse en medio electrónico, en formato editable y legible, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que el Instituto estime pertinente requerir.

Lo anterior, sin menoscabo de la obligación del Concesionario de presentar la información que le requiera el Instituto en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación.

De manera adicional a la información indicada en el párrafo que antecede, cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas sustanciales en la configuración de los sistemas y equipamiento, mediante los cuales utiliza las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto, incluyendo las descripciones e información técnica pertinente, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico.



Las modificaciones técnicas referidas incluyen de manera enunciativa más no limitativa: actualización de la red con mejoras o actualizaciones de la(s) tecnología(s) empleadas, implementación de nueva(s) tecnología(s), descontinuación de tecnología(s), despliegue de nuevas centrales.

En caso de que el Instituto constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados y los reportados por el Concesionario, se considerará incumplimiento a las obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 8.2. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- **8.3.** Interferencias. El Concesionario deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado, con los concesionarios y/o autorizados que operen en la misma banda de frecuencias o en bandas adyacentes, a fin de evitar interferencias perjudiciales y así garantizar la correcta operación de los sistemas.

En el caso de que el Concesionario y los concesionarios y/o autorizados no lleguen a acuerdos de coordinación operativa, cualquiera de los interesados podrá solicitar la intervención del Instituto para que éste resuelva los desacuerdos que subsistan.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento, previo a que el Instituto emita su resolución, los acuerdos deberán ser enviados al Instituto, para que éste, en su caso, dé por concluido el procedimiento.

Asimismo, el Concesionario deberá dar aviso al Instituto cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, dentro de la Cobertura Geográfica autorizada.

8.4. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo las acciones tendientes a la actualización y modernización periódica de sus sistemas, a efecto de aprovechar los beneficios de nuevas tecnologías que permitan un mejor aprovechamiento de las bandas de frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios.

- **8.5.** Radiaciones Electromagnéticas. El concesionario deberá observar el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que el Instituto determine, conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.6. Servicios a título secundario. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones,



el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con los compromisos de cobertura señalados en la condición 11.4. del presente título, para que los servicios públicos de telecomunicaciones se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 11.4. Compromisos de Cobertura. El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que se concesionan en el presente acto, el servicio de acceso inalámbrico móvil con las características contenidas en el presente título, así como en el respectivo título de concesión que lo faculte para prestar el servicio de telecomunicaciones

(El programa será conforme a las bases y el proyecto presentado)

- 12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de servicios, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
- 13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el ______ de _____ de _____ el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____ pesos (______ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 14. Pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y



explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos, a partir del inicio de la vigencia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, o aquella disposición legal que la sustituya.

Jurisdicción y Competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Mexico, Distrito Fed	eral, a
II	NSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EL COMISIONADO PRESIDENTE
	GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR
	EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL